Resolución N° 1118 /2.021 I.

VISTO: 19 AGO 2021.

El Dictamen UOC / TOA - Contratación por Vía de la Excepción – con Difusión Previa Nº 01/2021 – *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION CONTRA INCENDIO PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION" - ID Nº 390.053*, de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones Terminal de Ómnibus de Asunción; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen de fecha 19 de abril de 2021, de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones Terminal de Ómnibus de Asunción - Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa Nº 01/2021, consta cuanto sigue:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Que, por Memorándum Nº 86/2021, el Departamento de Mantenimiento de la T.O.A., con fecha 24/03/21., remite la documentación correspondiente para la contratación del Servicio: Mantenimiento del Sistema de Prevención contra Incendio y solicita que el proceso sea realizado dentro del marco Vía Excepción con urgencia impostergable, considerando lo siguiente:

Que por Memorándum Nº 86/2021, el Departamento de Mantenimiento, informa cuanto sigue: ":..este Departamento considera de suma importancia brindarle a las personas seguridad y tranquilidad", por esas razones se realizan las siguientes consideraciones:

• Recordar que, a consecuencia del siniestro ocurrido en el mes de marzo del año 2017, la T.O.A. fue afectado en un porcentaje considerable, sufriendo daños materiales y estructurales, por esa razón se dejó de contar con un sistema de prevención de incendio, por lo que diariamente estamos expuestos a todo tipos de problemas como ser cortocircuitos eléctricos, climáticos y un malestar social.

• La T.O.A. cuenta con la Estación de Bombeo Hidráulico y el reservorio de Tanque de Agua Metálico Elevado, esta última adquirida del llamado a Contratación Directa Nº 19/2013. También se cuenta con los sistemas de detección de incendios y tuberías de distribución de aguas, todas estas se encuentran en pésimo estado algunas conexiones cortadas, poniendo en peligro constante a los transportistas, locatarios, funcionarios y usuarios ocasionales que transitan por esta institución las 24 horas del día.

• Que, sabemos que en estos momentos estamos en Pandemia por el COVID – 19, declarado por el Gobierno actual, los recursos presupuestarios son limitados, pero en base a una necesidad de primera línea, es de vital importancia el presente llamado ya que se habla de la seguridad de las personas.

• Las tomas fotográficas que a continuación se indican, muestran la situación actual, de las tuberías, el tanque elevado y la bomba hidráulica de estación de bombeo.

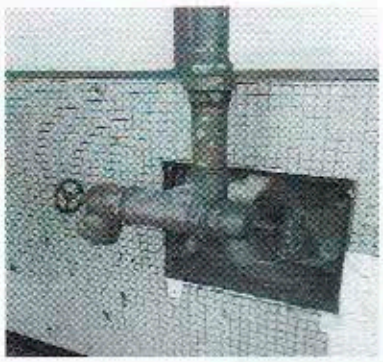

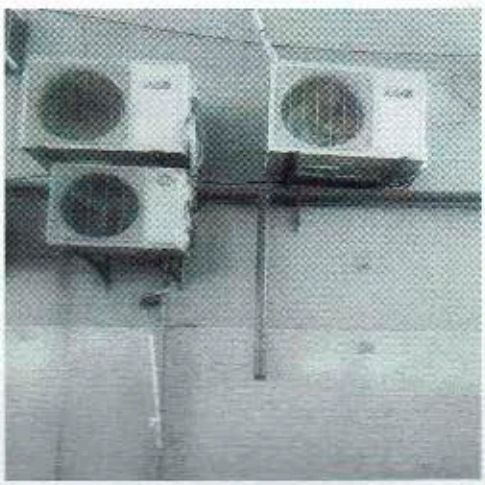

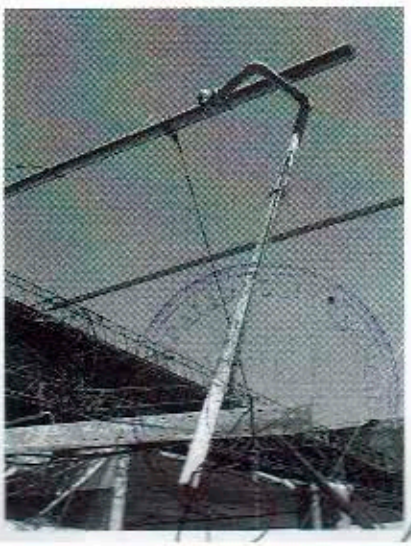

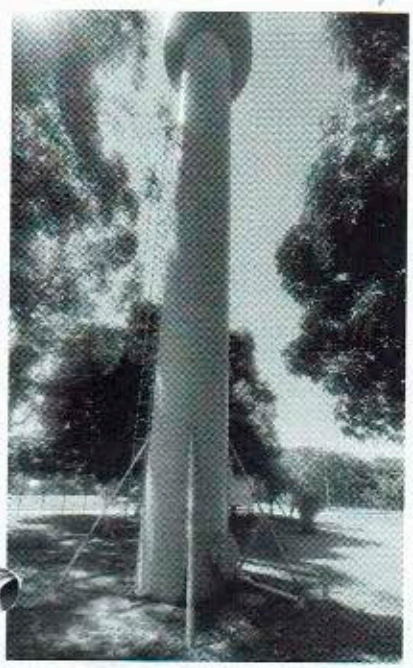

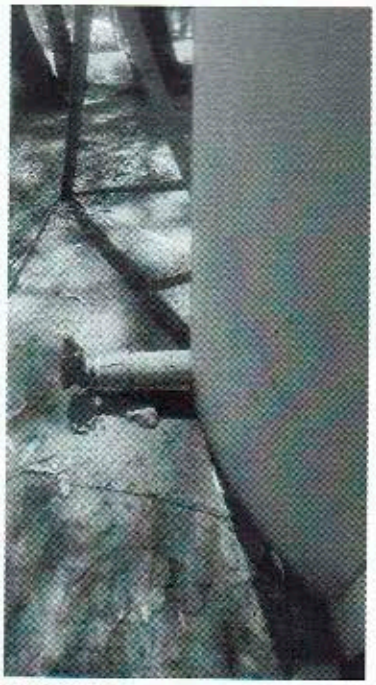

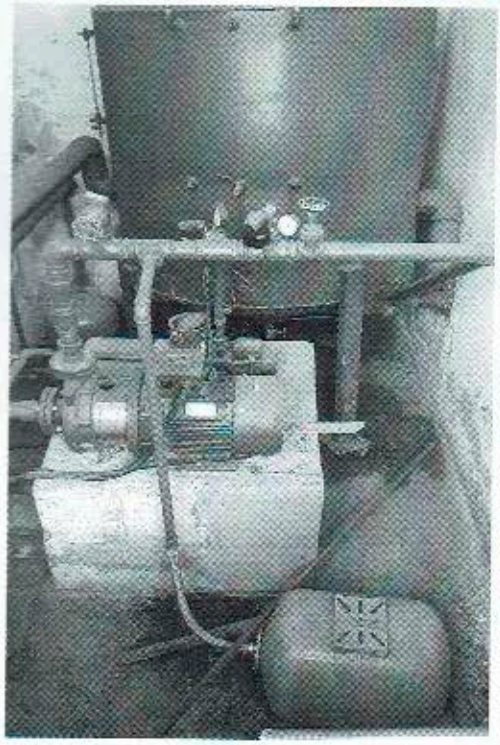

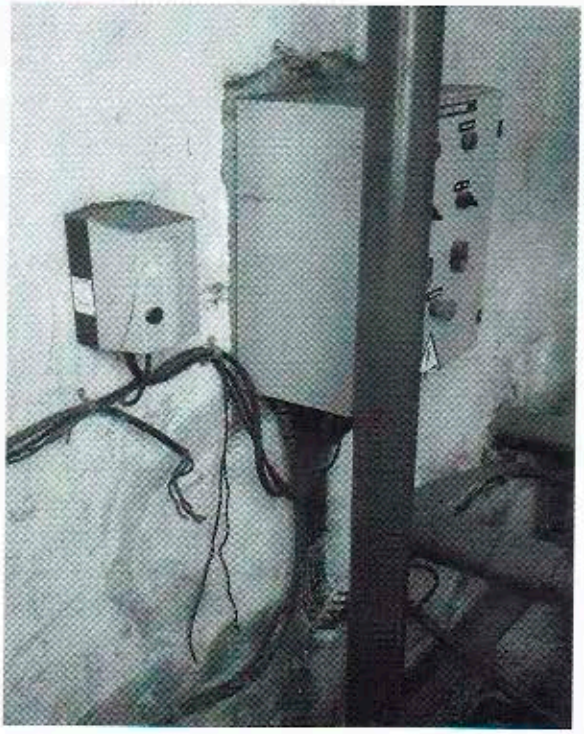

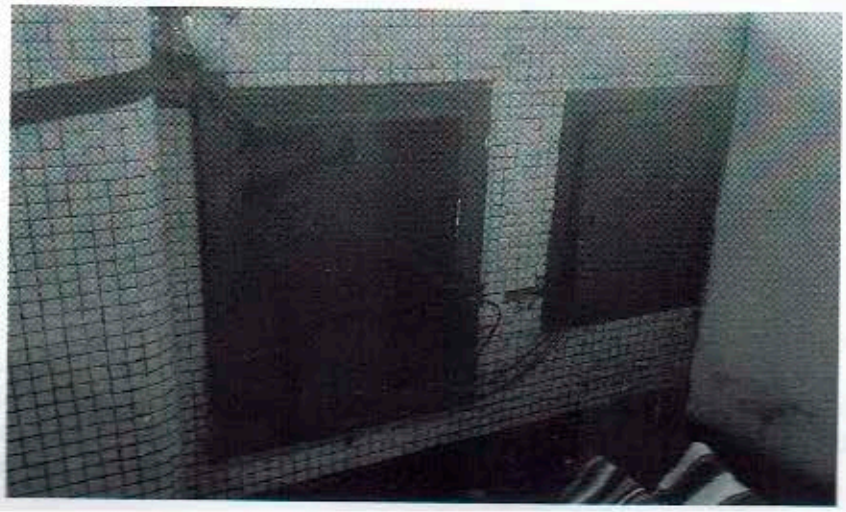

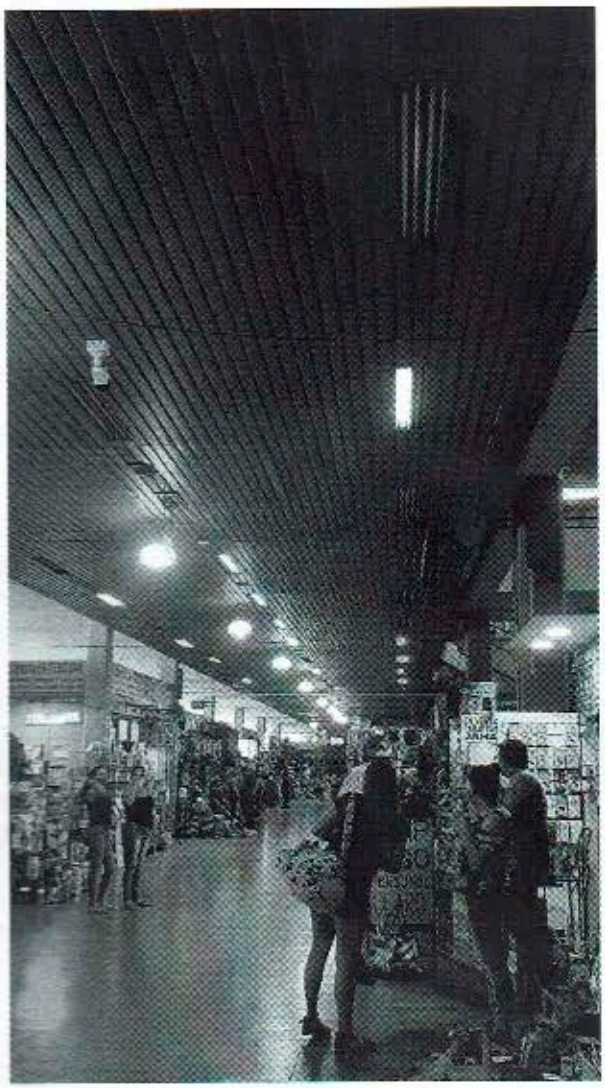

Por lo expuesto, es sumamente importante que se arbitren los medios para encarar el mantenimiento al sistema de la red contra incendio, recomendando que se haga en el marco de la contratación por vía de la excepción, con urgencia impostergable, puesto que, considerando la condición actual, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia se podría volver a repetir un siniestro similar y tener consecuencias muy graves, con posibles daños materiales y hasta de vidas humanas.

Que, obra en el legajo de documentos el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 435/2021 de fecha 12/04/2021 por un monto total de Gs. 200.000.000.- (Guaraníes Doscientos Millones), para el presente año fiscal.

La urgencia se basa en el hecho de que al no poder realizarse llamado alguno de mantenimiento en el año 2020, por los lineamientos de austeridad y priorización de recursos para la compra de insumos tendientes a combatir la pandemia Covid-19. en cumplimiento a la Resolución Nº 383/2020 I. con fecha 31/03/2020 a través del cual eleva proyecto de implementación de medidas económicas de contingencia y racionalización del gasto para la ejecución del Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción.

Estamos entonces en presencia de una situación de urgencia impostergable, que debe merecer de la administración una respuesta que no admite demora alguna en salvaguarda de los contribuyentes y funcionarios en general.

Por tanto, consideramos oportuna la vía de la excepción ya que no existen otros mecanismos eficaces para satisfacer la necesidad existente.
El artículo 33 de la Ley 2051/03 preceptúa: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:

III....

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o

En relación, el artículo 77 del Decreto 2992/19: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción cuando fuere probada concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

De lo expuesto en las circunstancias que ameritan la urgencia la misma se encuentra a la norma pues la misma es probada, concreta, objetiva e inmediata.

Inmediatez: la inmediatez de la urgencia se acredita por sí sola, atento que la necesidad es real y presente en el tiempo.

Objetividad: la urgencia es objetiva, la necesidad de contar con el llamado evita poner en riesgo la salud de las personas, Es decir, la importancia de la contratación para sus beneficiarios en el plazo más breve posible no resulta ajeno para nadie, consiente de la situación la urgencia es atendible e impostergable, al tratarse de una urgencia razonable apreciable por todos. Cabe entender que la misma es objetiva.

Concreta: la urgencia es concreta, pues se sustenta en la necesidad de satisfacer sin demoras una necesidad especifica. No se invoca, en el caso, una urgencia "genérica" o abstracta. Sino una situación de urgencia comprobable y palpable. La urgencia existe no ha sido creada o inventada, ni invocada genéricamente. Consiguientemente, si no se supera esta situación de urgencia, traería aparejada otras consecuencias.

Probada: las razones esgrimidas dan cuenta de que la urgencia es real, concreta, inmediata, objetiva, de donde se condice que la misma está debidamente acreditada.

Si se intentase utilizar los procedimientos convencionales, la misma será ineficaz, por inoportuna, pues los servicios destinados a satisfacer la necesidad llegarían muy tarde. La dilación de un proceso convencional, por las circunstancias enunciadas, deviene inadmisible, pues los plazos ordinarios no permitirían realizar la solución con la eficacia requerida para satisfacer el interés público comprometido.

Con la realización de este llamado se asegurarían las condiciones de seguridad básicas para brindar la atención necesaria a los contribuyentes y demás personas que acuden diariamente a la institución, evitando un mal mayor que podría ocasionar un desenlace irreversible.

De esta manera se torna imprescindible optar por un proceso enérgico, que permita una solución expedita, pronta, eficiente y eficaz para la solución al caso planteado, tal como lo exigen las circunstancias. Existe una máxima utilizada en la gestión pública aplicable "situaciones extraordinarias ameritan medidas extraordinarias"

Consta además informe del área técnica que se toma como elemento técnico, para dar por cumplida esta exigencia legal, con evidencia fotográfica que se anexa a la presente.

DERECHO.

La presente contratación se encuentra amparada dentro del siguiente marco normativo:

- *Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III de las Atribuciones del Intendente; Artículo 51°-atribuciones del Intendente inc. j) efectuar adquisiciones, contratas obras y servicios, llamar a Licitación por Concurso de Ofertas y Licitación Pública Nacional; y realizar las adjudicaciones;*

- *Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Título VIII De las Contrataciones Públicas, Artículo 209° establece: "Ámbito de aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley";*

- *Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33° dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a la Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."*

- *El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

- *Resolución DNCP N° 1697/20 "Por la cual se regula los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable", establece en su artículo 3°: "Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019".*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Considerar la difícil situación y el estado avanzado de deterioro de todas las conexiones de tuberías, los cuales presentan graves daños en su estructura, que, si de haber un siniestro similar, pone en riesgo, no solo a la institución de la T.O.A., sino también a las personas que transitan en ella.

Por lo que se reitera la necesidad imperiosa de realizar el mantenimiento señalado más arriba, considerando que no es posible garantizar la seguridad, en las condiciones actuales.

De acuerdo a las justificaciones detalladas, resulta importante señalar la gran preocupación del esta Administración en dar la seguridad y tranquilidad a toda la ciudadanía en general.

Por lo expuesto, la Municipalidad de Asunción, no puede realizar el proceso bajo el procedimiento de una Licitación Pública Nacional, debido al tiempo que conlleva realizar un proceso de dicha magnitud, siendo de carácter urgente y prioritario la atención a esta situación que afecta a la T.O.A.

En tal sentido podemos afirmar que con la presente contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa que se sustenta en este Dictamen no se incurre en imprevisión o negligencia, debido a que resulta impredecible lo que pueda ocurrir en el día a día.

Asimismo, la contratación por excepción recomendada se realizará en la modalidad "Con Difusión Previa" con un plazo mínimo de 5 días calendarios, reglada en la Resolución DNCP N° 1697/20, con lo cual, a pesar de tratarse de una excepción, se garantizará el plazo de publicación del pliego de bases y condiciones y la libre participación y concurrencia de los oferentes que consideren de su interés presentar propuestas, en observancia del principio de transparencia.

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos suficientes para justificar el presente llamado en la modalidad de Contratación por vía de la EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA, por lo que sugerimos sea elevado el presente documento, para que salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, y previo dictamen legal, se dicte Resolución autorizando a esta Unidad, a proseguir con los trámites ///...

correspondientes para la Contratación por Excepción con Difusión Previa Nº 01/2021 para el servicio de "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION CONTRA INCENDIO PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION" – ID 390053, de conformidad al Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación"- Artículo 33 Inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, y de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III Artículo 51° de las Atribuciones del Intendente.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen N° 3.805, de fecha 12 de mayo de 2021, en su parte conclusiva expresa:

IV. PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, curriculares, económicas, financieras ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC respectiva llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.

Que, del estudio del Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones surge que el mismo se trata del Pliego de Bases y Condiciones Standard, aprobado por Resolución DNCP N° 2859 de fecha 13 de julio de 2020, dicho proceso se encuentra encuadrado según el art. 33º inc. g) de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el art. 209 de la ley Orgánica Municipal, el proceso de la Vía Excepción N° 01/2021 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION CONTRA INCENDIO PARA LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DEL ASUNCION" ID N° 390053.

QUE, posteriormente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen N° 3.805, de fecha 12 de mayo de 2021, en su parte conclusiva expresa:

IV. PARECER JURIDICO

Por lo expuesto más arriba y con relación a la viabilidad legal realizada por la Dirección de Adquisiciones en el marco de la Vía de Excepción Nº 01/2021 para el "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION CONTRA INCENDIO PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION" ID Nº 390.053, esta Dirección Jurídica no opone reparos legales al mismo, siempre y cuando la máxima autoridad conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal, otorgue la autorización a la Sub UOC TOA, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Excepción., así como el Llamado y aprobación del PBC.

Igualmente, la autorización a la Sub UOC TOA a realizar las adendas del Pliego de Bases y Condiciones que sean necesarias para la consecución del llamado previa conformidad por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas.

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1 – Dirección de Adquisiciones, a través del Memorándum DA Nº 388/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, providenciado por el Director General de Administración y Finanzas, solicita la emisión de la resolución de la máxima autoridad, a fin de dar cumplimiento a los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, autorizando los siguientes puntos:

1. Autorización de la excepción a la Sub UOC TOA, para proseguir con los trámites correspondientes para la contratación por excepción.
2. Autorización del llamado y aprobación del PAC.
3. Autorizar a la Sub UOC TOA a realizar las adendas del Pliego de Bases y Condiciones que sean necesarias para la consecución del llamado.

Por tanto,

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 1118 /2021 I. 19 AGO 2021

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR,** a la Sub UOC TOA, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Vía de la Excepción – con Difusión Previa Nº 01/2021 – *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION CONTRA INCENDIO PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION" - ID Nº 390.053,* de conformidad al Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación" - Artículo 33 Inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", en su Capítulo III - Artículo 51°, conforme a las especificaciones técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.

Art. 2º. **APROBAR,** el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción – con Difusión Previa Nº 01/2021 – *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION CONTRA INCENDIO PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION" - ID Nº 390.053* y autorizar a la Sub UOC TOA a emitir las Adendas al Pliego de Bases y Condiciones que sean necesarias para la consecución del llamado.

Art. 3º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION INTENDENCIA

CÉSAR DANIEL OJEDA FIGUEREDO
Intendente Municipal